



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº <sup>0775</sup> / 2020

---

**OBRA: "AMPLIACION DEL  
MUELLE COMERCIAL DEL  
PUERTO DE USHUAIA"**

---

**DIRECCION PROVINCIAL  
DE PUERTOS**

---

**PLIEGO DE CONDICIONES  
GENERALES**

---





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

AMPLIACION DEL MUELLE COMERCIAL DEL PUERTO DE USHUAIA -  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES**

INDICE

GENERALIDADES DE LA LICITACIÓN.....	6
Artículo 1º. COMITENTE .....	6
Artículo 2º. ALCANCES DEL PLIEGO Y RÉGIMEN LEGAL .....	6
Artículo 3º. GLOSARIO .....	6
Artículo 4º. IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES .....	8
Artículo 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE REUNIR EL OFERENTE ANTES DE REALIZAR LA OFERTA.....	9
Artículo 6º. CONSULTAS Y ACLARACIONES.....	9
Artículo 7º. SISTEMA DE CONTRATACIÓN .....	10
Artículo 8º. PLAZOS.....	11
Artículo 9º. FUERO LEGAL.....	11
Artículo 10. NOTIFICACIONES .....	11
Artículo 11. SELLADOS .....	11
Artículo 12. CAPACIDAD LEGAL .....	11
Artículo 13. CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA .....	11
Artículo 14. DOMICILIO.....	12
Artículo 15. EJECUCIÓN DE OBRAS POR EMPRESAS ASOCIADAS .....	12
Artículo 16. INFORMES QUE SUMINISTRA EL LICITANTE.....	13
Artículo 17. CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN LICITATORIA.....	13
Artículo 18. INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS PROPONENTES.....	13
DE LAS OFERTAS .....	13
Artículo 19. FORMAS DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS .....	13
Artículo 20. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA .....	14
Artículo 21. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	14
Artículo 22. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA .....	15
Artículo 23. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.....	15
Artículo 24. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA .....	16



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

Artículo 25. DESESTIMACIÓN DE LA PROPUESTA ..... 18

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN Y CONTRATO ..... 18

Artículo 26. ACTO DE APERTURA ..... 18

Artículo 27. INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS ..... 18

Artículo 28. CONSULTA DE OFERTAS ..... 19

Artículo 29. EVALUACIÓN DE LA OFERTAS ..... 19

Artículo 30. PREADJUDICACIÓN ..... 20

Artículo 31. IMPUGNACIONES ..... 20

Artículo 32. ADJUDICACIÓN ..... 21

Artículo 33. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ..... 21

Artículo 34. FIRMA DEL CONTRATO ..... 22

Artículo 35. SUBCONTRATOS – CESIÓN DE CONTRATO ..... 22

Artículo 36. ACOPIO ..... 22

Artículo 37. RESPONSABILIDAD Y/O DAÑOS ..... 23

Artículo 38. OTROS GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA ..... 23

Artículo 39. ORDEN DE INICIO DE OBRA ..... 24

Artículo 40. OBSERVACIONES AL PLAN DE TRABAJOS ..... 24

Artículo 41. PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO ..... 24

Artículo 42. ENTREGA DEL TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ..... 24

Artículo 43. REPLANTEO DE LA OBRA ..... 25

Artículo 44. ALINEACIÓN Y NIVELES ..... 25

Artículo 45. ERRORES DE REPLANTEO ..... 25

Artículo 46. DOCUMENTACIÓN EN OBRA ..... 25

Artículo 47. PLANOS ADICIONALES ..... 25

Artículo 48. PLANOS DE OBRA ..... 25

Artículo 49. PLANOS DE OBRADOR ..... 26

Artículo 50. CIERRE DE OBRA ..... 26

Artículo 51. VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE ..... 26

Artículo 52. ALUMBRADO Y LUCES DE PELIGRO ..... 26

Artículo 53. CONSTRUCCIONES PROVISIONALES ..... 26



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0775 / 2020

Artículo 54. OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA .....27

Artículo 55.- DAÑOS A PERSONAS Y BIENES .....27

Artículo 56. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS .....27

Artículo 57. CARTEL DE OBRA /LETREROS .....28

Artículo 58. LIMPIEZA DE LA OBRA .....28

Artículo 59. PROVISIÓN DE SERVICIOS .....28

Artículo 60. PRÓRROGAS DEL PLAZO DE OBRA .....28

Artículo 61. REPRESENTANTE TÉCNICO .....29

Artículo 62. INSPECCIÓN DE OBRA .....30

Artículo 63. ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN .....30

Artículo 64. NOTAS DE PEDIDO. PARTE DIARIO .....30

Artículo 65. INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA .....31

Artículo 66. DISCREPANCIAS ENTRE DISTINTAS PARTES DEL CONTRATO .....31

Artículo 67. TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS .....32

Artículo 68. SALARIOS .....32

Artículo 69. IDONEIDAD DEL PERSONAL .....32

Artículo 70. ABASTECIMIENTO DE MATERIALES .....33

Artículo 71. CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS .....33

Artículo 72. APROBACIÓN DE MATERIALES. ENSAYOS Y PRUEBAS .....33

Artículo 73. CALIDAD DEL EQUIPO .....34

Artículo 74. CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS .....34

Artículo 75. VICIOS OCULTOS .....34

Artículo 76. SUBCONTRATISTAS .....35

Artículo 77. RESPONSABILIDAD .....35

Artículo 78. OTROS CONTRATISTAS .....35

Artículo 79. PLAZO .....36

Artículo 80. MORA .....36

Artículo 81. RITMO DE INVERSIÓN .....36

Artículo 82. CONTRALOR DE TRABAJOS .....36

Artículo 83. UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES .....37



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

Artículo 84. MODIFICACIONES DE OBRA ..... 37

Artículo 85. REAJUSTE DE GARANTÍA ..... 38

Artículo 86. TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR - TRABAJOS EJECUTADOS SIN LA CONFORMIDAD DEL COMITENTE ..... 38

Artículo 87. MEDICIÓN. CERTIFICACIÓN..... 38

Artículo 88. RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS ..... 39

Artículo 89. SUSTITUCIÓN DEL FONDO DE REPAROS ..... 39

Artículo 90. PAGO DE LOS CERTIFICADOS ..... 39

Artículo 91. REDETERMINACION DE PRECIOS ..... 39

Artículo 92. RECEPCIÓN PROVISORIA ..... 40

Artículo 93. PLAZO DE GARANTÍA..... 41

Artículo 94. RECEPCIÓN DEFINITIVA..... 41

Artículo 95. RECEPCIONES PARCIALES ..... 41

Artículo 96. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS ..... 42

Artículo 97. CAUSAS DE RESCISIÓN ..... 42

Artículo 98. TOMA DE POSESIÓN DE LA OBRA ..... 42

Artículo 99. INVENTARIO ..... 42

Artículo 100. AVALÚO ..... 43

Artículo 101. LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS Y MATERIALES ..... 43

Artículo 102. HECHOS QUE PUEDEN ORIGINAR SANCIONES..... 44

Artículo 103. RECURSOS ..... 44

Artículo 104. PERCEPCIÓN DE MULTAS ..... 44

Artículo 105. SEGUROS ..... 44

Artículo 106.- FACULTAD DEL CONTRATANTE..... 45

Artículo 107. FOTOGRAFÍAS..... 46

Artículo 108.TRÁMITES..... 46

Artículo 109. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN ..... 46



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0775 / 2020

## GENERALIDADES DE LA LICITACIÓN

### Artículo 1º. COMITENTE

El Comitente de la obra es la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS de la Provincia de Tierra del Fuego, con domicilio en Av. Maipú N° 510 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.0

### Artículo 2º. ALCANCES DEL PLIEGO Y RÉGIMEN LEGAL

La Licitación Pública o Privada se regirá por las normas contenidas en el presente Pliego, las que se completarán con las correspondientes Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas.

La presente Licitación se realiza dentro del marco de la Ley Nacional N° 13.064.

Asimismo, para todo aquello no previsto en las presentes Cláusulas Generales y en las Particulares, será de aplicación lo previsto en la legislación vigente que a continuación se detalla:

1. La Ley 13.064, Ley Nacional de Obras Públicas, sus modificatorios y complementarias;
2. La Ley 1015, "Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial" y sus normas reglamentarias aplicables a los contratos de Obra Pública.
3. Decreto Provincial N° 73/01, ratificado por Ley 572, "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública"
4. La Ley 141, "Procedimiento Administrativo" y sus normas reglamentarias.
5. La ley 133; "Código Contencioso Administrativo".
6. La Ley 55, "Medio Ambiente" y sus normas reglamentarias.

Todo cuanto no esté previsto en el presente pliego, será resuelto de acuerdo con la normativa precedentemente indicada. En caso de silencio, se aplicarán los principios generales del derecho administrativo y demás normas de aplicación supletoria de naturaleza administrativa.

### Artículo 3º. GLOSARIO

Las diversas denominaciones contenidas en el presente Pliego, se indiquen en forma abreviada o no, se entenderán así:

**Adjudicación:** Acto dictado por el comitente, que resuelve la contratación a favor de uno de los oferentes.

**Adjudicatario:** Oferente al que se le ha notificado la adjudicación de la obra, pero que aún no ha firmado el contrato.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0775 / 2020

**Análisis de Precios:** Desarrollo de los componentes de la estructura que forman parte del precio de cada ítem del presupuesto.

**Circular con consulta:** Las contestaciones del Licitante a los pedidos de aclaración formuladas con relación a la documentación licitatoria.

**Circular sin consulta:** Las aclaraciones de oficio que el Licitante formule con relación a la documentación licitatoria.

**Comisión Evaluadora/ Preadjudicación:** Es la que examina todas las propuestas recibidas y aconseja la precalificación y/o adjudicación de la propuesta más conveniente, y el rechazo de las que, conforme al pliego, resulten inadmisibles.

**Comitente:** El órgano de la Administración Pública Provincial (Dirección Provincial de Puertos) que encarga la ejecución de la obra, y figura designado como tal en el Pliego de Cláusulas Particulares que integra la documentación de la licitación.

**Contratista:** Toda persona humana o jurídica adjudicataria que suscriba el contrato respectivo con la D.P.P.

**Contrato:** Es el instrumento de recíproca obligación suscrita entre la D.P.P. y la Contratista para la realización de los trabajos.

**Día/s hábil/es:** Los días en que funcionan las oficinas de la Administración Pública Provincial.

**Director de Obra:** Es el conjunto de profesionales y técnicos que tiene a su cargo el control de la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto, el control de la obra en todos sus aspectos, la medición del avance de los trabajos y la revisión de los certificados correspondientes a la obra en ejecución y su recepción parcial y final. El Director de Obra es designado por el Comitente y actúa en su representación y es a quién el Contratista tiene que dirigirse en toda tramitación relacionada con la obra.

**Inspección de Obra:** Es el equipo de profesionales y técnicos (de la AGP) que tendrá a su cargo la asistencia técnica al Comitente, la supervisión general de los trabajos, y brindará asesoramiento a la Dirección de Obra y al Comitente en las cuestiones técnicas relacionadas con los trabajos que se contratan en aquellos aspectos en que se requiera su consulta

**Documentación Licitatoria:** Está constituida por el presente Pliego de Condiciones Generales para la Licitación y Contratación de la Obra Pública que hace a su objeto, el Pliego de Cláusulas Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, el juego completo de planos y planillas, la memoria descriptiva y el presupuesto oficial, y toda otra documentación que se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares.

**Fondo de Reparos:** es una reserva líquida que tiene por objeto resarcir al Contratista por todas aquellas erogaciones, con causa en la ejecución defectuosa de la Obra o porque la misma no fue ejecutada conforme al Contrato.

**Garantía de mantenimiento de la Oferta:** es un valor determinado que debe otorgar el proponente a favor del licitante y que tiene por objeto asegurarle a este último la seriedad de su oferta y que el proponente está dispuesto a mantenerla durante los plazos estipulados en la documentación licitatoria.

**Garantía de cumplimiento de Contrato:** es un valor determinado que debe otorgar el adjudicatario al licitante y que tiene por objeto proteger a este último de posibles





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

pérdidas resultantes de la no ejecución de la obra de conformidad con los términos y condiciones del contrato.

**Licitante:** El órgano de la Administración Pública Provincial (Dirección Provincial de Puertos) que aprueba el llamado a licitación.

**Oferta económica:** Conjunto de documentos que define los aspectos económicos de la Propuesta, integrada por: precio y presupuestos detallados, planilla de cotización por ítems, plan de trabajo, plan de certificación y curva de inversión; y en general todo otro documento que guarde relación con aquél.

**P.B y C:** Pliego de Bases y Condiciones conteniendo las Cláusulas Particulares y Generales.

**P.C.G.:** Pliego de Condiciones Generales.

**P.C.P.:** Pliego de Cláusulas Particulares.

**P.E.T.:** Pliego de Especificaciones Técnicas.

**Plazos:** Todos los plazos que se mencionen en los pliegos se computarán en días hábiles, salvo que se exprese lo contrario. Si alguna de las fechas previstas en la Licitación recayera en un día declarado no laborable para la Administración Pública Provincial, dicha fecha se entenderá automáticamente prorrogada al primer día hábil posterior a la misma.

**Proponente/Oferente:** Toda persona humana o jurídica que formule oferta ante la D.P.P.

**Representante Legal:** Apoderado o quien resulte designado para suscribir la oferta y representar al Oferente / Adjudicatario / Contratista ante el Comitente a todos los efectos legales.

**Representante Técnico:** Profesional designado por la empresa en su carácter de representante de la Contratista, responsable de la conducción técnica de los trabajos y de realizar todas las tramitaciones de la obra ante el Comitente.

**Subcontratista:** La persona humana o jurídica con la cual el contratista celebre un contrato para la ejecución de una parte de los trabajos a su cargo.

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en este Artículo tiene el significado dado por el uso y la costumbre.

#### Artículo 4º. IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES

No podrán concurrir como oferentes a la presente Licitación:

- a) Los inhabilitados con condena judicial.
- b) Las empresas en las que actúen como directores o administradores agentes de la Administración Pública Nacional y/o Provincial, ni por sí ni por interpósita persona.
- c) Los quebrados o concursados mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) Los que se encontraren suspendidos o inhabilitados en Registros de Contratistas o Proveedores de orden Nacional o Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

- e) Los condenados en juicios o con sentencia firme por el cobro de tasas, impuestos o contribuciones que le correspondan al estado Provincial y que no hayan regularizado su situación.
- f) Los que se encuentren inhabilitados por el Banco Central de la República Argentina para operar en cuenta corriente bancaria.
- g) Todo otro sujeto alcanzado por demás disposiciones que estipulen impedimentos para tal fin.
- h) Los que registren antecedentes en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal de obras paralizadas y/o rescindidas por su culpa.
- i) Los que mantengan juicios con organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.

El Comitente, para evaluar las propuestas presentadas, podrá solicitar a los Organismos competentes las actuaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones indicadas precedentemente.

#### **Artículo 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE REUNIR EL OFERENTE ANTES DE REALIZAR LA OFERTA**

El oferente deberá requerir toda información relacionada con la ejecución de la obra que pudiera afectarla, así como su incidencia en los costos.

La presentación de la oferta implica por parte del oferente el conocimiento total de la obra a realizar y sus condiciones de proyecto, implantación y ejecución, de la existencia o no en plaza de materiales y mano de obra y cualquier otro dato que pueda influir en la determinación del costo de la misma, inclusive si se tratare de elementos parcial o totalmente importados, los tiempos de tramitación de importaciones y los gastos que ello genere.

En consecuencia, no se admitirá a la Contratista reclamo de ninguna naturaleza relacionado con el contrato durante la ejecución del mismo, basado en la falta total o parcial de información, ni podrá aducir a su favor la falta de de ella en la documentación.

La D.P.P. pondrá a disposición de los interesados toda la documentación que posee y que se relacione con la presente obra. Este hecho no exime a la Contratista de la responsabilidad de sacar sus propias conclusiones de los datos disponibles.

Es condición que el oferente haya realizado una visita al lugar de las obras, según se establece en las Cláusulas Particulares.

#### **Artículo 6º. CONSULTAS Y ACLARACIONES**

Los interesados podrán formular sin cargo alguno, por escrito y en idioma español, aclaraciones o consultas relacionadas con el contenido del Pliego, las que deberán presentarse en la Mesa de Entradas de la D.P.P. o enviarse al correo institucional [administración@dpp.gob.ar](mailto:administración@dpp.gob.ar), hasta QUINCE (15) días antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas, salvo que en las Cláusulas Particulares se establezca un plazo distinto, contado desde la efectiva recepción del requerimiento en la D.P.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

La autoridad contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego, de oficio, Circulares sin Consulta, o como respuesta a consultas, Circulares con Consulta, las que deberán ser comunicadas a todas las personas que hubieran retirado, comprado o descargado el pliego, con CINCO (5) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, salvo que el P.C.P. establezca un plazo distinto.

Las circulares modificatorias, y aquellas por las cuales se suspenda o prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas, serán difundidas, publicadas y comunicadas a los que se le cursaron invitaciones, por los mismos medios en que se difundió, publicó y comunicó el llamado original.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen adquirido el Pliego, de corresponder, con el mismo plazo mínimo de antelación antedicho, en el domicilio consignado por el adquirente en el recibo de adquisición del Pliego.

Igualmente, ambas circulares deben difundirse en el sitio de Internet [www.compras.tierradelfuego.gov.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gov.ar), correspondiente al Órgano Rector (Oficina Provincial de Contrataciones) y <http://www.dpp.gob.ar/web/category/licitaciones/>, correspondiente a la D.P.P. Los interesados deberán verificar diariamente en los sitios web antes indicados, no pudiendo excusarse de su aplicación y vigencia. En consecuencia los Oferentes no podrán alegar ninguna causa basada en el desconocimiento del contenido de las Circulares publicadas en los medios indicados.

Todas las circulares llevarán numeración correlativa y formarán parte del Pliego de Bases y Condiciones.

## Artículo 7º. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Las presentes obras se contratarán por Ajuste Alzado y Unidad de Medida, procediéndose en cada caso según lo establecido en el Artículo Nº 5 de la Ley 13.064.

Para los trabajos que se contraten por ajuste alzado, el oferente deberá ofertar la ejecución de los mismos por un precio total e inmodificable cualquiera sea la cantidad de provisiones, obras o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra, de modo que las certificaciones parciales se efectúan al solo efecto del pago a cuenta del total de la misma.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del Contratista entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por autoridad competente.

El oferente cotizará un monto total que englobará no solo los precios unitarios, sino también los propios cálculos que el mismo debe realizar de acuerdo con su apreciación de los trabajos necesarios para la obra terminada según Pliego.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0775 / 2020

Para los trabajos que se contraten por Unidad de Medida, el adjudicatario se obligará a ejecutar unidades de obra por un precio unitario determinado oportunamente ofertado. Las unidades ejecutadas en más o en menos serán reconocidas o descontadas según el caso.

### **Artículo 8º. PLAZOS**

Los plazos de mantenimiento de oferta, de ejecución de las obras y de garantía de las mismas, se especifican en las Cláusulas Particulares que integran el Pliego de Bases y Condiciones.

### **Artículo 9º. FUERO LEGAL**

El oferente, adjudicatario y/o contratista, para todos los efectos legales que se desprendan de la presente contratación, acepta la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

### **Artículo 10. NOTIFICACIONES**

Las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 141, Capítulo VIII "De las notificaciones" y la modificación instituida en la Ley Provincial N° 1312.

### **Artículo 11. SELLADOS**

En relación a este cumplimiento fiscal es de aplicación la normativa vigente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al día de la apertura de ofertas.

### **DE LOS PROPONENTES**

#### **Artículo 12. CAPACIDAD LEGAL**

Los Proponentes deberán tener capacidad legal para obligarse y estar inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS y en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (PROTDF).

#### **Artículo 13. CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA**

La capacidad técnica se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el P.C.P, para lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0775 / 2020

cual se podrá tener en cuenta los antecedentes que las empresas registren ante el licitante y/o los certificados que acrediten la ejecución en forma satisfactoria de trabajos análogos a los licitados, como también cualquier otro medio que el licitante juzgue conducente.

La capacidad financiera resultará de los elementos de juicio que obren en poder del licitante, de los que aporten los mismos Proponentes o de información suministrada por establecimientos bancarios o comerciales de notoria seriedad.

El P.C.P. definirá la capacidad de contratación para cada licitación, debiendo los Proponentes presentar en su propuesta el correspondiente Certificado de Capacidad de Contratación Anual expedido por el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS.

En caso de oferentes que se presenten como Uniones Transitorias (UT), la capacidad para contratar resultará de la suma ponderada de las capacidades individuales de cada una de las empresas, salvo que el P.C.P establezca un mínimo de capacidad de contratación de cada uno de los integrantes de la UT. Asimismo, deberán presentar declaración jurada de obras en ejecución o en proceso de adjudicación, actualizado y con detalle descriptivo de las obras que se encuentren ejecutando y/o en proceso de adjudicación, sus montos contractuales, plazos de ejecución y fechas de inicio y finalización de obra.

#### **Artículo 14. DOMICILIO**

El Proponente constituirá domicilio especial en la jurisdicción que se establezca en el P.C.P. Si lo modificara antes de vencido el plazo de validez de su propuesta, deberá comunicar el cambio de domicilio en forma inmediata y fehaciente al licitante. El nuevo domicilio también deberá constituirse en la jurisdicción establecida en el P.C.P, bajo apercibimiento de tenerse por notificados a los Proponentes en el domicilio constituido con anterioridad.

A los efectos de la incorporación realizada al artículo 55 de la Ley Provincial Nº 141, mediante el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 1312, igual criterio que el indicado en el párrafo precedente, debe aplicarse con el correo electrónico declarado por el Proponente.

#### **Artículo 15. EJECUCIÓN DE OBRAS POR EMPRESAS ASOCIADAS**

En el caso en que dos o más empresas se presenten asociadas a la licitación, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para las Uniones Transitorias (UT) por el Código Civil y Comercial de la Nación. Una vez presentadas a la licitación, las UT no podrán modificar su integración -es decir cambiar las empresas que las componen ni aumentar o disminuir su número- y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del Contrato, salvo expresa autorización del comitente.

La UT deberá tener por Estatuto una duración superior al tiempo que demande la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

ejecución del Contrato, incluido el plazo de garantía, y los trabajos a realizar deberán encontrarse comprendidos dentro de su giro comercial.

En caso de resultar adjudicataria una UT deberá acreditar su inscripción en el Registro Público que jurisdiccionalmente corresponda, como requisito previo a la firma del Contrato. La falta de cumplimiento del requisito podrá determinar la revocación de la adjudicación con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. El plazo entre la adjudicación y la firma del Contrato será determinado en el P.C.P.

El representante legal de las sociedades y de la UT deberá acompañar constancia de estar facultado para contratar en su nombre.

#### **Artículo 16. INFORMES QUE SUMINISTRA EL LICITANTE**

El licitante suministrará únicamente los informes contenidos en la documentación licitatoria.

Cuando tal documentación incluya cómputos y presupuestos oficiales, éstos tendrán mero carácter ilustrativo. No comprometen al licitante y corresponde al Proponente su verificación.

#### **Artículo 17. CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN LICITATORIA**

La sola presentación de la propuesta implica que el Proponente se somete a la aplicabilidad de la legislación Nacional y Provincial, según corresponda, y que acepta todas y cada una de las obligaciones que surgen de la documentación licitatoria.

#### **Artículo 18. INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS PROPONENTES**

Además de estudiar exhaustivamente la documentación licitatoria, es obligación del Proponente recoger en el lugar de la obra toda la información complementaria que pueda obtenerse por la observación del terreno y sus adyacencias, y también por referencias de terceros sobre aprovisionamiento de materiales, personal, provisión de agua y de energía, y cuantos otros antecedentes puedan permitir una exacta apreciación de las características de los trabajos, sus dificultades y su costo.

Asimismo, deberán informarse respecto de la configuración y naturaleza del terreno y del subsuelo. No obstante lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y sus modificatorias y complementarias, cuando así lo determine el P.C.P. asumirá el contratista la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicio del suelo.

#### **DE LAS OFERTAS**

#### **Artículo 19. FORMAS DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS**

La oferta se presentará en sobre cerrado con la única indicación del número de la Licitación y de la fecha y hora de apertura, redactada en idioma español, sin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

enmiendas, raspaduras o errores que no hayan sido debidamente salvados, con los precios expresados en moneda de curso legal en la República Argentina, con la firma y sello del titular o representante legal del y la del Representante Técnico, en todas las hojas.

Se acompañarán tantas copias como se establezca en el P.C.P. o en el llamado a licitación, las que se identificarán como "ORIGINAL", "DUPLICADO", "TRIPLICADO", etcétera, en todas sus hojas. Las cajas, sobres o paquetes deberán presentarse cerrados, sin ningún tipo de inscripción o membrete que identifique al oferente, y llevará como únicas leyendas las siguientes:

1. Denominación de la obra.
2. Número de la Licitación y del Expediente por la cual tramita.
3. Día y hora fijados para la apertura de ofertas.

Las aclaraciones que quieran agregarse deberán quedar asentadas por escrito en el mismo formulario de propuesta, no admitiéndose ningún tipo de documento complementario que afecte el precio ofrecido.

En caso de discrepancia entre los ejemplares prevalecerá sobre los demás el señalado como "ORIGINAL".

Las propuestas que se reciban después del día y hora fijados, serán rechazadas y devueltas sin abrir con prescindencia de la fecha en la que fueron despachadas. El licitante no asume responsabilidad alguna, ni admitirá reclamos por la no apertura de dicha propuesta.

La correcta presentación por parte del Oferente de la documentación y la información en ella contenida, que más abajo se detalla, es condición necesaria para que la oferta resulte admisible. Sin perjuicio de ello, el Comitente podrá requerir a todos o cualquier Oferente la presentación de información adicional a la que integra el presente artículo y que se considere necesaria para determinar la admisibilidad de la oferta. Asimismo en el P.C.P se podrá requerir más información o documentación que la se establece en el presente Pliego.

No se aceptarán ofertas alternativas, salvo que se indique lo contrario en las Cláusulas Particulares.

## **Artículo 20. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

El Proponente deberá asegurar el mantenimiento de la oferta que presenta mediante la constitución de una garantía a favor del comitente, constituida por el UNO POR CIENTO (1%) del importe del presupuesto oficial de la obra de acuerdo a lo especificado en el P.C.P.

## **Artículo 21. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías de oferta o de cumplimiento de contrato deberán constituirse por alguno de los siguientes medios:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/ 2020

a) Depósito en cuenta: mediante depósito o transferencia a la cuenta de la D.P.P. en la cuenta corriente 171-0265/8, CBU N° 2680000601080171026585 de la Sucursal Ushuaia del Banco de Tierra del Fuego.

b) Cheque certificado o giro contra una entidad bancaria de la ciudad de Ushuaia. La D.P.P. depositará el cheque o giro dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Aval o Fianza Bancaria: a satisfacción de la D.P.P. debiendo, dicho aval o fianza, establecer como condiciones esenciales las siguientes:

1. Que se hará efectiva a simple requerimiento del Comitente sin necesidad de otro requisito, ni previa constitución en mora al deudor ni al fiador.

2. Que se constituya al fiador en deudor solidario y principal pagador, en concordancia con los artículos 1574 a 1580 del Código Civil y Comercial.

3. Que no establezca fecha de vencimiento.

d) Seguro de Caución: a favor de la D.P.P., extendido por entidad Aseguradora legalmente habilitada y de reconocida solvencia, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin reservas ni limitaciones. La Póliza deberá contemplar la cláusula de ajuste automático que apruebe la D.P.P.

En caso de garantía de oferta, puede presentarse Certificado de Póliza en Trámite, debiendo entregar la póliza indefectiblemente en forma previa a la adjudicación.

En todas las garantías, los fiadores y principales pagadores deberán constituir domicilio especial en el ámbito de la Provincia y someterse en caso de ejecución si correspondiere, a los Tribunales competentes de la Provincia, renunciando a todo otro fuero de excepción que les pudiera corresponder.

## Artículo 22. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA

La garantía de oferta se devolverá de oficio:

a) A los oferentes no adjudicados una vez resuelta la contratación.

b) A todos los oferentes, en caso que la licitación quede sin efecto.

c) Al oferente que, dentro de los plazos previstos, desista de renovar el mantenimiento de oferta.

d) Al oferente adjudicado una vez que haya entregado la garantía de contrato.

## Artículo 23. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

El oferente se obliga al mantenimiento de la oferta con su correspondiente garantía por el plazo establecido en las Cláusulas Particulares.

Este plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales hasta el momento de la adjudicación, sin necesidad de requerimiento, salvo que el oferente notifique por escrito al comitente, en forma fehaciente, su voluntad en contrario hasta QUINCE (15) días corridos antes del vencimiento de alguno de los períodos.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

Si el proponente desistiera de su oferta en un período en el que se había comprometido a mantenerla, perderá la garantía ofrecida.

La comunicación de renuncia al mantenimiento de la oferta por un nuevo período dentro del plazo señalado no importará la pérdida de la garantía de oferta.

Asimismo, si se retira la oferta se procederá a informar al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas o a quién lo reemplace.

### **Artículo 24. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA**

La propuesta deberá contener la siguiente documentación, pudiendo omitirse alguna de ellas en las Cláusulas Particulares:

1. Garantía de mantenimiento de oferta según el Artículo 20.
2. Certificado de Capacidad de Contratación Anual extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, vigente a la fecha de la apertura de la licitación.
3. Constancia de Inscripción en el I.E.R.I.C. (Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción).
4. Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego - PROTDF.
5. Declaración de constitución de domicilio especial en la jurisdicción que se establezca en el P.C.P., número de teléfono y casilla de correo electrónico.
6. Declaración Jurada por la que manifiesta conocer los términos del pliego y sus circulares.
7. Declaración jurada con la nómina de las obras realizadas por el Proponente y las que se hallen en ejecución y/o en proceso de adjudicación, incluyendo información completa sobre plazos de iniciación y finalización de las obras. Para las que se hallen en ejecución, deberá presentarse una certificación del comitente indicando estado de avance de las obras e informe sobre cumplimiento de plazos.
8. Un ejemplar completo de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares, de Especificaciones Técnicas, Planos y Planillas, o en su caso, la Declaración Jurada que se establezca en el P.C.P.
9. Certificado de Visita a Obra, en caso de corresponder.
10. Declaración de conocimiento del lugar y condiciones de la obra.
11. Declaración jurada de no encontrarse el Proponente incurso en alguna de las causales previstas en el la Cláusula 4.- del presente pliego.
12. Las sociedades cuya duración sea superior a los dos años deberán presentar balances económicos y financieros y estado patrimonial de los dos últimos ejercicios, certificados por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Las sociedades con una duración inferior a los dos años deberán presentar estado patrimonial. Se indicará también la liquidez de su activo y la exigibilidad de su pasivo a la fecha de la licitación.
13. Certificación de equipos: se establecerán en el P.C.P.
14. Referencias bancarias y comerciales o nómina de los establecimientos que puedan proporcionarlos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

0775

/ 2020

15. Designación del Profesional que actuará en calidad de Representante Técnico y conformidad de dicho profesional.
16. Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representación o personería de los firmantes de la propuesta.
17. Contrato social o estatutos o compromiso de conformación de Unión Transitoria (UT), si correspondiera, de conformidad a lo requerido por la Ley General de Sociedades y Código Civil y Comercial respectivamente. Nómina de autoridades vigentes, debidamente inscriptas en el Registro Público y poderes de representación vigentes, certificados por escribano público, y legalizados por el Colegio de Escribanos de corresponder. El Acta de Asamblea en que se han designado autoridades y el Acta de Directorio en que se han distribuido los cargos de no haberse distribuido en la asamblea, todo ello con relación a las actuales autoridades.
18. Declaración del Proponente de que, para cualquier situación judicial que se suscite, acepta y se somete voluntariamente a la jurisdicción provincial, renunciando a cualquier otra.
19. Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el que se acredite la inexistencia de sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), conforme lo establece la Ley 26.940.
20. Declaración de mantenimiento de la oferta por el plazo estipulado en el P.C.P.
21. Declaración jurada, manifestando si el proponente tiene juicios pendientes con el Estado Provincial, sea como actor o demandado, indicando el importe comprometido en el pleito.
22. La oferta económica conforme a las indicaciones que se establezcan en el P.C.P.
23. Presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
24. Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluidas cargas sociales y tributarias.
25. Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios.
26. Plan de trabajos, conforme lo requiera el P.C.P.
27. Curva de inversión, conforme lo requiera el P.C.P.
28. Otros documentos que fueran exigidos en el P.C.P.
29. Para el caso de ofertas presentadas por empresas transitoriamente unidas (U.T.) o asociadas, deberá incluirse:
  1. Copia debidamente autenticada por Escribano Público y Colegio de Escribanos, del convenio o acuerdo solidario que los vincula transitoriamente.
  2. Los certificados de capacidad de contratación anual extendidos por el Registro, de todos y cada uno de los integrantes de las empresas transitoriamente unidas o asociadas.
  3. Cumplimentar individual o colectivamente, según corresponda, cuanto se dispone en el presente artículo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/ 2020

## **Artículo 25. DESESTIMACIÓN DE LA PROPUESTA**

La falta de presentación de alguno de los elementos detallados en el Artículo precedente, que impida la comparación de la propuesta en condiciones de igualdad con el resto de ellas, será causal de desestimación de la propuesta.

## **DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN Y CONTRATO**

### **Artículo 26. ACTO DE APERTURA**

En el lugar, día y hora fijados en el aviso del llamado a Licitación, ante los funcionarios y/o agentes designados por la máxima autoridad de la D.P.P. y los interesados que concurren al acto, se procederá a la apertura de sobres que contengan las ofertas, labrando el acta de apertura en la que constará:

- Nómina de las propuestas presentadas, con la indicación del número de orden asignado a cada una.
- Importe de cada oferta.
- Monto y forma de constitución de la garantía de oferta de cada empresa.
- Cumplimiento del resto de los requisitos de inadmisibilidad de ofertas previstos en las Cláusulas Particulares.
- Cargo y nombre de los funcionarios y/o agentes de la D.P.P. presentes en el acto.

No se aceptarán las ofertas que sean presentadas o que lleguen por correo con posterioridad a la hora fijada en los avisos de la Licitación para la presentación de las propuestas, aun cuando la apertura de los sobres se haya retrasado.

Se abrirán los sobres conteniendo las propuestas y éstas se leerán ante los funcionarios y personas que presencien el acto. Terminada la lectura el acta será firmada por los funcionarios presentes y los asistentes al momento de labrarse la misma.

Los proponentes podrán dejar constancia en dicha acta de las observaciones que les merezca el acto o cualquiera de las propuestas presentadas.

En el acto de apertura no podrá desestimarse ninguna propuesta.

### **Artículo 27. INADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS**

Serán rechazadas por inadmisibles, las ofertas que contengan los siguientes errores u omisiones no subsanables:

- a) Condicionadas o que se aparten del Pliego de Bases y Condiciones.
- b) Que no estén firmadas por el oferente o representante legal en ninguna de las fojas que la integran.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

- c) Escritas con lápiz.
- d) A las que le faltare la cotización de cualquiera de los ítems indicados en la Planilla de Cómputo oficial.
- e) Formuladas por firmas suspendidas al momento de la apertura de sobres.
- f) Que carecieran de la garantía de oferta.
- g) Que se aparten de las causales que indiquen las Cláusulas Particulares y que expresamente determinen su inadmisibilidad ante su incumplimiento.

### **27.1 Defectos Formales**

Con respecto a toda documentación faltante, con excepción de los requisitos detallados en las Cláusulas Particulares, "Artículo 18.5.3.- INADMISIBILIDAD DE OFERTAS - a) Requisitos exigibles al momento de apertura de ofertas", de cumplimiento obligatorio al momento de la Apertura de Ofertas para determinar su admisibilidad, o que no se ajuste al formato requerido en el Pliego, la Comisión de Preadjudicación está facultada a intimar al oferente, dentro del término de CUATRO (4) días contados a partir de la fecha de la recepción de las actuaciones para su análisis, a subsanar las mismas en el plazo de TRES (3) días contados a partir de la notificación fehaciente de su requerimiento.

Su incumplimiento en el plazo previsto, o que los requisitos exigibles no estuvieran vigentes al momento de apertura de ofertas, se desestimará la misma, a excepción de la inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, la que no será exigible que esté vigente al instante de presentar la oferta, debiendo contar con dicha inscripción al momento de su presentación ante la intimación indicada.

### **Artículo 28. CONSULTA DE OFERTAS**

Los proponentes podrán consultar las ofertas presentadas durante DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, salvo que en el acto de apertura se establezca una fecha distinta.

Los oferentes podrán efectuar presentaciones dentro de los DOS (2) días siguientes a la finalización de la vista concedida, con motivo de la consulta autorizada por este artículo, las que deberán ser efectuadas por escrito, debidamente fundadas y firmadas por el titular y/o representante de la empresa y podrán ser evacuadas y analizadas por la comisión.

### **Artículo 29. EVALUACIÓN DE LA OFERTAS**

La evaluación de las propuestas estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación que la D.P.P. designará a tal efecto, cuya tarea consiste en evaluar las propuestas y sus proponentes, estableciendo un orden de prelación de las propuestas admisibles y aconsejando al Comitente sobre la adjudicación de la oferta más conveniente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

En primer término verificará que las ofertas cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados y con las exigencias del Pliego, y de corresponder, obrará conforme lo indicado en el Artículo 27.- de las presentes cláusulas.

Podrán desestimarse la totalidad de las ofertas si, a solo juicio del Comitente, resultan no convenientes. La desestimación de las ofertas no dará derecho a los oferentes a efectuar ningún tipo de reclamo administrativo y/o judicial.

Asimismo, a fin de evaluar las ofertas, la Comisión podrá solicitar a los proponentes que aclaren determinados aspectos de su oferta en el plazo que la misma determine, debiendo realizar la solicitud por escrito, no permitiendo cambios en el precio total cotizado ni en los aspectos sustanciales de la oferta. Las proponentes responderán por escrito.

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Pliego, la Comisión determinará el valor corregido de las ofertas admisibles por aplicación del factor de corrección establecido en la Ley Provincial Nº 278, en las ofertas con MOL declarada, conforme el procedimiento previsto en el P.C.P.

Efectuadas las evaluaciones correspondientes a la capacidad económico- financiera, de contratación y técnica del oferente, se considerará oferta admisible aquella que cumpla con todas las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, y que responda a los requisitos, condiciones y especificaciones de los documentos de la Licitación, sin condicionamiento, y que a juicio fundado de la Comisión de Preadjudicación, cumpla las condiciones técnicas para ejecutar la obra.

### **Artículo 30. PREADJUDICACIÓN**

La Preadjudicación se anunciará por DOS (2) días en un lugar visible del inmueble del organismo al que el público tiene acceso (Puerta de ingreso a la Dirección Provincial de Puertos), en la página web oficial de la D.P.P. [www.dpp.gob.ar](http://www.dpp.gob.ar), y en el sitio de internet [www.compras.tierradelfuego.gov.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gov.ar), correspondiente al Órgano Rector.

Asimismo, se comunicará de la misma a los oferentes a través del correo electrónico declarado en el Anexo "J" – Punto 7.

### **Artículo 31. IMPUGNACIONES**

El oferente podrá formular o fundada a la Preadjudicación y por escrito, dentro de los TRES (3) días a contar de la notificación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

Las impugnaciones serán analizadas por la Comisión de Evaluación, de corresponder, y por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación en decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación. En todos los casos junto con el escrito que plantea la impugnación y como requisito para su consideración, deberá acompañarse una garantía del uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial, constituida mediante alguna de las formas de constitución de garantía, indicadas en el Artículo 21 del presente pliego. La garantía será por tiempo indeterminado, irrevocable y se perderá de pleno derecho y sin necesidad de trámite alguno en caso que la presentación sea rechazada. La desestimación de la impugnación debidamente fundada por el Comitente dará lugar a la pérdida del depósito de garantía. En caso de prosperar la misma, el importe será devuelto al proponente, dejándose establecido que no devengará interés alguno.

### **Artículo 32. ADJUDICACIÓN**

Terminada la etapa de evaluación de las propuestas, la autoridad competente dictará el acto administrativo de adjudicación, que recaerá en la propuesta más conveniente, tomando en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra

Dicho acto será notificado fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes y publicado por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego AelAS, en la página web oficial de la D.P.P. [www.dpp.gob.ar](http://www.dpp.gob.ar). y en el sitio de internet [www.compras.tierradelfuego.gov.ar](http://www.compras.tierradelfuego.gov.ar), correspondiente al Órgano Rector

Si se diera el caso que, a juicio del Licitante, dos o más ofertas estuvieran en igualdad de precios y luego de haberse comparado los antecedentes de los proponentes, no se pudiese determinar cuál es la oferta más conveniente, y que no correspondan a empresas radicadas en la Provincia, se les invitará, para una nueva fecha, a una mejora de los mismos con los recaudos establecidos en el los incisos 22 a 25 del Artículo 24 y, si la misma situación se mantuviera, la adjudicación se resolverá por sorteo en presencia de los interesados.

### **Artículo 33. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Dentro de los tres (3) días de notificado de la adjudicación, el adjudicatario deberá afianzar el cumplimiento del contrato mediante una garantía, constituida en alguna de las formas previstas en el Artículo 21 de este pliego, por el CINCO POR CIENTO (5%) del importe total del contrato. Si el contratista no integrara la garantía de cumplimiento del contrato dentro plazo fijado, el comitente podrá dejar sin efecto la adjudicación, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

La garantía de contrato deberá mantener su vigencia hasta la aprobación de la recepción definitiva de la obra.

#### **Artículo 34. FIRMA DEL CONTRATO**

Dentro de los dos (2) días después de integrada la garantía de adjudicación, el adjudicatario deberá presentarse a firmar la contrata y sus complementos. Si no lo hiciera, el licitante podrá anular la adjudicación, en cuyo caso el adjudicatario perderá el total depositado. Anulada dicha adjudicación, el licitante podrá adjudicar la obra al oferente que le siga en orden de mérito.

Suscripto el contrato, la D.P.P. procederá a la devolución de las garantías de ofertas. Cuando corresponda, previo a la firma del contrato, se deberá presentar la formalización del Contrato de Unión Transitoria y su inscripción en la Inspección General de Justicia correspondiente.

#### **Artículo 35. SUBCONTRATOS – CESIÓN DE CONTRATO**

El Contratista no podrá subcontratar parte alguna de la obra sin previa y expresa autorización del comitente en tal sentido.

Aunque se acepte la subcontratación de trabajos, la responsabilidad ante la D.P.P. por las obras que este ejecute es exclusiva del Contratista.

El Contratista no podrá ceder ni transferir el contrato, en todo o en parte, a otra persona humana o jurídica, salvo expresa autorización de la D.P.P.

El comitente podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin necesidad de invocar causa o fundamento alguno y sin que tal negativa otorgue derecho alguno al contratista ni justifique atrasos en el plan de trabajos.

Sin perjuicio de ello, el Comitente no reconocerá ninguna obligación contractual entre él y ningún subcontratista y la subcontratación de obras y servicios no eximirá al Contratista de la responsabilidad de ejecutar la obra de acuerdo con los Documentos Contractuales, ni el Comitente asumirá ninguna responsabilidad por la aprobación de cualquier subcontratista o subcontrato. Si durante la construcción de la obra, el Comitente considerase que un Subcontratista es incompetente para la ejecución del trabajo subcontratado, lo notificará al Contratista, quien deberá tomar las medidas necesarias para la cancelación de dicho Subcontrato. Quedando entendido que cualquier trabajo subcontratado estará sujeto a las disposiciones pertinentes de los Documentos Contractuales.

El P.C.P podrá requerir al oferente el listado de subcontratistas (nominarlos) en las ofertas, sobre todo en obras de ingeniería que exigen especialización.

#### **Artículo 36. ACOPIO**

El Contratista podrá realizar el acopio de materiales cuando las Cláusulas Particulares lo indique explícitamente y en el plazo que allí se establezca, siempre que los mismos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

0775-

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

figuren expresamente en el listado de ítems como materiales a proveer, previa aprobación por el Comitente de la composición del acopio y la organización del desacopio en función de la razonabilidad de los rubros y/o materiales incluidos.

El acopio no podrá superar en ningún caso el 20% del monto total del contrato, el cual será abonado contra certificado de acopio, y descontado proporcionalmente de cada certificado de obra de acuerdo al plan propuesto por el Contratista y aprobado por la D.P.P.

El acopio deberá constituirse en obra, labrándose acta y presentando los seguros, remitos de entrega y facturas de compra correspondientes. En el acta deberá identificarse físicamente en forma inequívoca los elementos acopiados, de manera tal que puedan ser individualizados sin dificultad, dejándose constancia del carácter de depositario del Contratista.

Los acopios serán valorizados teniendo en cuenta los precios ofertados y los análisis de precios aprobados al adjudicarse la obra.

El Contratista deberá proveer las instalaciones para el depósito del material acopiado, las que deberán cumplir con las condiciones necesarias para la correcta conservación y seguridad del mismo. No se admitirán reclamos del Contratista por daños o deterioros del material acopiado durante el lapso de ejecución de la obra.

### **Artículo 37. RESPONSABILIDAD Y/O DAÑOS**

El Contratista es exclusivamente responsable ante todo reclamo o acción de terceros que pudiere presentarse por razón de cualquier daño o perjuicio ocasionado a personas o cosas por la realización de los trabajos objeto de esta Licitación, ya sea por cualquier material, maquinaria o implementos usados en la misma, por negligencia, culpa, omisión o imprudencia de él o de sus empleados u obreros.

El resarcimiento de los perjuicios correrá por cuenta exclusiva del Contratista, salvo que éste demuestre la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la Recepción Definitiva de la obra, e incluirán a los trabajos que se realicen durante el período de garantía.

### **Artículo 38. OTROS GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA**

Estarán a cargo de la contratista y deberán contemplarse en la oferta los siguientes gastos:

a) Los tributos, derechos y aranceles que deban abonarse con motivo de la ejecución de las obras, incluidos los que correspondan a su actividad que tengan relación con las mismas. La Contratista no tendrá derecho a exenciones de dichos tributos, derechos o aranceles si para obtenerlos se requiriese una expresa solicitud del Comitente en tal sentido ante los organismos perceptores de los mismos.

b) La Contratista deberá prevenir robos o deterioros de los materiales y parte componentes u otros bienes propios o ajenos, como así también lo relativo al servicio





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N° / 2020

de prevención de accidentes que puedan afectar bienes o personas de la D.P.P. o de terceros.

## **ORGANIZACIÓN DE LA OBRA**

### **Artículo 39. ORDEN DE INICIO DE OBRA**

Firmado el Contrato, el comitente dará la orden de inicio de los trabajos con una antelación mínima de cinco (5) días o la establecida en el P.C.P. El contratista queda obligado a comenzar los trabajos dentro del plazo que se establece en el P.C.P.

El contratista no podrá iniciar los trabajos sin expresa autorización u orden escrita emanada del Comitente.

Si cumplido dicho plazo, el contratista no hubiera iniciado los trabajos, y siempre que no se diera el caso previsto en el último párrafo del Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias y complementarias, el comitente tendrá derecho a la rescisión del Contrato, en cuyo caso el contratista perderá la garantía de cumplimiento del Contrato y responderá por los daños y perjuicios causados.

### **Artículo 40. OBSERVACIONES AL PLAN DE TRABAJOS**

En los componentes que corresponda a contratación por el sistema de ajuste alzado, el comitente formulará las observaciones que pueda merecerle el plan de trabajos, y el contratista, ajustándose a ellas, rectificará la distribución de inversiones y plazos parciales sin alterar el importe y los plazos totales.

### **Artículo 41. PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO**

El plan de trabajos definitivo será el que resulte de ajustarlo a las observaciones del comitente y de corregir sus fechas de acuerdo con lo fijado en la orden de inicio indicada en el Artículo 39 del presente pliego.

Luego de aprobado definitivamente por el comitente, quedarán fijadas todas las fechas en que deberán quedar ejecutados cada uno de los trabajos y los importes parciales por certificar.

La aprobación del plan por el comitente, no libera al contratista de su responsabilidad directa con respecto a la correcta terminación de la obra en el plazo estipulado.

### **Artículo 42. ENTREGA DEL TERRENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

La Dirección de Obra entregará al contratista el terreno de emplazamiento de las obras a construirse, entre las fechas correspondientes a la orden de inicio y el acta de inicio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

La entrega se efectuará mediante acta, entregándose un ejemplar a cada una de las partes intervinientes.

#### **Artículo 43. REPLANTEO DE LA OBRA**

El replanteo se hará en la forma, el término y las condiciones que establezca la Dirección de Obra, de acuerdo a lo previsto en el P.C.P. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero, etcétera, serán por cuenta del contratista.

La Dirección de Obra controlará y verificará el replanteo de la obra que deberá realizar el contratista.

Una vez establecidos los puntos fijos por el contratista y aceptados por la Dirección de Obra, aquel será responsable de su inalterabilidad y conservación.

#### **Artículo 44. ALINEACIÓN Y NIVELES**

El contratista estará obligado, cuando corresponda, a solicitar de la autoridad local competente, la alineación y los niveles correspondientes.

#### **Artículo 45. ERRORES DE REPLANTEO**

El contratista es responsable del replanteo y de cualquier trabajo mal ubicado por errores en aquél, cualquiera sea su origen, y será corregido si es posible o, en caso contrario, demolido y reconstruido cuando se advierta el error, cualquiera sea el estado de la obra, todo ello por cuenta del contratista.

#### **Artículo 46. DOCUMENTACIÓN EN OBRA**

Es obligación del contratista tener permanentemente en obra un ejemplar completo de la documentación del Contrato.

#### **Artículo 47. PLANOS ADICIONALES**

De todos los planos que integran el Contrato, el comitente entregará sin cargo al contratista dos ejemplares para su uso en la obra. Si necesitara más ejemplares, deberá adquirirlos al precio que fije el comitente.

#### **Artículo 48. PLANOS DE OBRA**

El contratista preparará todos los planos de obra necesarios y, de cada uno de ellos, entregará al comitente dos copias para su aprobación; una vez aprobado un plano, sacará las copias que necesite para su uso y entregará al comitente el original, en film poliéster, a fin de su preservación en perfecto estado, acompañando además el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/ 2020

soporte magnético.

#### **Artículo 49. PLANOS DE OBRADOR**

Antes de iniciar los trabajos, el contratista someterá a la aprobación del comitente su proyecto de obrador y ajustará sus instalaciones a las observaciones formuladas por éste.

#### **Artículo 50. CIERRE DE OBRA**

El contratista ejecutará el cierre de las obras, cuando corresponda, en la extensión que se indica en el P.C.P., de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o, en su defecto, en la forma que en las mencionadas cláusulas se establezca. El cerco es de propiedad del contratista, quien lo retirará cuando lo disponga la Dirección de Obra. Ésta podrá disponer que el cerco quede colocado después de la Recepción Provisoria, en cuyo caso su conservación quedará a cargo del comitente hasta que se dé al contratista la orden de retirarlo.

#### **Artículo 51. VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE**

La responsabilidad que le incumbe al contratista respecto de la vigilancia continua de la obra, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos, se extiende a todo lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a personas o a bienes de LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS o de terceros.

La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá al contratista de las consecuencias de los hechos referidos. Cuando en la obra trabajen varios contratistas se determinará la responsabilidad de cada uno de acuerdo a lo determinado en el P.C.P.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y lo dispuesto en el P.C.P, es obligación del Contratista mantener vigilancia diurna y nocturna en todos los lugares de entrada a la obra y establecer un servicio móvil de serenos para asegurar una vigilancia apropiada.

#### **Artículo 52. ALUMBRADO Y LUCES DE PELIGRO**

El contratista instalará en todo el recinto de la obra, alumbrado suficiente para permitir una vigilancia nocturna eficiente y colocará las luces de peligro reglamentarias, estando a su cargo el consumo de energía eléctrica o de combustible de toda esta instalación.

#### **Artículo 53. CONSTRUCCIONES PROVISIONALES**

Los depósitos, galpones, tinglados y en general todas las construcciones provisionales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/ 2020

para oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, comedores, cocinas y recintos sanitarios, serán instalados y mantenidos por el contratista en perfecto estado de limpieza y conservación, estando también a su cargo el alumbrado y la provisión y distribución de agua. A la terminación de la obra, serán demolidos y retirados por él.

#### **Artículo 54. OFICINA PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA**

El contratista instalará en lugar próximo a sus propias oficinas de obra, los locales para oficinas de la Inspección (Dirección e Inspección de Obra), con las características y mobiliario indicados en el P.C.P. Estas instalaciones serán retiradas cuando lo disponga la Dirección de Obra, siempre antes de la Recepción Definitiva de la obra, y todos los elementos de ellas son de propiedad del contratista, quien mantendrá la limpieza permanente y conservación de las oficinas de la Inspección hasta la Recepción Provisional. Cuando la Dirección de Obra disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después de la Recepción Provisional, su conservación, limpieza, suministro de energía eléctrica y servicio telefónico quedarán a cargo del comitente hasta que el contratista reciba la orden de retirar esas instalaciones.

#### **Artículo 55.- DAÑOS A PERSONAS Y BIENES**

El contratista tomará todas las disposiciones y precauciones necesarias o las que indique la Dirección de Obra, para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependan de él, a las del comitente o Inspección destacadas en la obra, a terceros y a los bienes la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS o de terceros, ya sea que provengan esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales. Si esos daños se produjeran, el Contratista será responsable por el resarcimiento de los perjuicios, salvo en los casos de excepción previstos para el particular en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias y complementarias.

Estas responsabilidades subsistirán hasta la Recepción Provisional de la obra y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se realicen en el período de garantía.

A tal efecto, el contratista deberá contar con una póliza de seguros por responsabilidad civil afectada a la obra, por los montos que se indiquen en el P.C.P.

El comitente podrá retener en su poder, de las sumas que adeudara al contratista, el importe que estime conveniente hasta que los reclamos o acciones que llegaran a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltos y hayan sido satisfechas las indemnizaciones pertinentes.

#### **Artículo 56. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las obras, y será responsable por las multas y resarcimientos a que dieran lugar infracciones cometidas por él o su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0775 / 2020

personal.

### **Artículo 57. CARTEL DE OBRA /LETREROS**

Cartel de obra: El Contratista colocará en la obra el Cartel de identificación de la obra, que responderá al modelo, tipo, dimensiones y materiales que se indique en el P.E.T. o P.C.P., conforme los requisitos de forma, dimensiones y contenido establecidos en la Resolución M.O. y S.P. N° 216/2020.

El transporte, colocación y retiro, como así también su conservación en buen estado, serán responsabilidad del Contratista.

Señalización para obras en la vía pública: El Contratista colocará en la obra el Cartel de Señalización de la obra, cuando de corresponder sea requerido en el P.E.T., conforme los requisitos de forma, dimensiones y contenido establecidos en la Resolución M.O. y S.P. N° 035/18, los que se indicarán en dicho Pliego.

### **Artículo 58. LIMPIEZA DE LA OBRA**

Es obligación del contratista mantener en la obra y en el obrador una limpieza adecuada a juicio del comitente y mantener el obrador libre de residuos. A la terminación de los trabajos deberá entregar la obra y los terrenos antes ocupados por el obrador en perfecto estado de limpieza y sin ninguna clase de residuos ni equipos de su propiedad.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo de cada contratista, debe quedar limpio en forma diaria. La limpieza final de la obra incluirá todo lo que haya quedado sucio como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

### **Artículo 59. PROVISIÓN DE SERVICIOS**

Los servicios (agua, gas y electricidad) deberán ser aptos para la ejecución de las obras y serán costeados por el contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por esos conceptos, los que, en caso de corresponder, le serán reembolsados en las condiciones previstas en el P.C.P.

### **Artículo 60. PRÓRROGAS DEL PLAZO DE OBRA**

A pedido del contratista, el comitente podrá acordar prórrogas de plazo cuando, a su solo juicio, se presenten algunas de las siguientes causas:

1. Trabajos adicionales que lo justifiquen.
2. Demora en el estudio de la solución de dificultades técnicas imprevistas que impidan el normal desarrollo de las obras.
3. Casos fortuitos o de fuerza mayor conforme las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias y complementarias.
4. Falta notoria y debidamente comprobada de materiales o elementos de transporte



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

que no provengan de causas originadas por el contratista.

5. Demoras ocasionadas por otros contratistas (Idem punto 3).

6. Conflictos gremiales de carácter general.

7. Por siniestro.

8. Toda otra circunstancia justificada y debidamente fundada que, a juicio del comitente, haga procedente el otorgamiento de la prórroga.

Las solicitudes de prórroga deberán presentarse al comitente en el plazo de TREINTA (30) días corridos de la producción del hecho o causa que las motiva, transcurrido el cual podrán no ser tomadas en consideración.

El comitente podrá tramitar de oficio la ampliación del plazo contractual cuando la causa o hecho determinante de la demora le sea imputable, sin necesidad de la presentación previa del contratista.

Dentro de un plazo de QUINCE (15) días de otorgada una prórroga se ajustarán el plan de trabajos y la curva de inversión al nuevo plazo, modificándolos solamente a partir de la fecha en que se produjo el hecho que originó la prórroga, y se someterán a la aprobación del comitente.

La actualización del plan de obras y del de inversiones se hará siempre con los precios básicos del contrato.

Las prórrogas de plazo, cualquiera sea la causa que las origine, no darán lugar al reconocimiento de gastos improductivos, salvo que provengan de una paralización total dispuesta por el Comitente por motivos no imputables al Contratista.

## DIRECCIÓN DE OBRA

### Artículo 61. REPRESENTANTE TÉCNICO

El contratista designará en calidad de Representante Técnico, con permanencia en obra, a un profesional con aptitud, experiencia e idoneidad, y habilitado para ejercer profesionalmente la especialidad que se indique en el P.C.P., el que deberá ser previamente aceptado por el comitente. El Representante Técnico tendrá a su cargo la conducción de los trabajos y estará autorizado por el contratista para recibir órdenes de la Dirección de Obra, notificarse de Órdenes de Servicio y darles cumplimiento. La firma del Representante Técnico obliga al contratista ante el comitente.

El remplazo del representante Técnico solo podrá proceder bajo razones fundadas debidamente acreditadas por el Contratista ante el Comitente.

En caso de infracción a las obligaciones emergentes de este Artículo, en que incurriere el contratista, la Dirección de Obra lo hará pasible de la multa que prevea el P.C.P.

En caso de reiteración de esta infracción, y si el comitente lo juzga conveniente, el contratista deberá proceder al inmediato remplazo de su representante, y proponer el sustituto, que deberá ser debidamente autorizado.

El Comitente podrá solicitar la remoción y remplazo del representante Técnico en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/ 2020

cualquier etapa del Contrato.

### **Artículo 62. INSPECCIÓN DE OBRA**

La Dirección de Obra estará a cargo de quien designe el comitente; éste comunicará por nota al contratista cuáles son las personas autorizadas para visitar la obra en cualquier momento sin previo permiso, y cuáles están autorizadas para dar órdenes escritas con carácter de inspección de obra.

El contratista y su personal cumplirán las instrucciones y órdenes impartidas por la Dirección de Obra. La inobservancia de esta obligación, o los actos de cualquier índole que perturben la marcha de la obra, harán pasibles al culpable de su inmediata expulsión del recinto de los trabajos.

### **Artículo 63. ÓRDENES DE SERVICIO Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN**

Todas las órdenes de la Dirección de Obra, y también las observaciones cuando su importancia lo justifique, serán cronológicamente consignadas por escrito en un libro provisto por el contratista, el cual deberá estar foliado, sellado y rubricado por el comitente, y que la Dirección de Obra guardará en la obra.

Toda orden de servicio, deberá ser firmada por el contratista dentro de los TRES (3) días del requerimiento de la Dirección de Obra. Su negativa lo hará pasible de la multa que se prevea en el P.C.P. Cuando se trate de reincidencia, el valor de las multas establecidas se duplicará y deberán ser comunicadas al Registro Nacional y al Registro de Proveedores de la Provincia. El comitente podrá, además, mandar a ejecutar en cualquier momento, a costa del contratista, los trabajos ordenados, deduciéndose su importe del primer certificado que se extienda y, en caso necesario, del fondo de reparos.

Se considerará que toda orden de servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del Contrato, y que no importa modificación de lo pactado ni encomienda de trabajos adicionales.

Aun cuando el contratista considere que en una orden de servicio se exceden los términos del Contrato, deberá notificarse de ella, sin perjuicio de presentar ante el comitente, por intermedio de la Dirección de Obra, y en el término de TRES (3) días, un reclamo fundando detalladamente las razones que le asisten para observar la orden recibida. No se considerarán como observadas las órdenes de servicio cuando al hacerlo el contratista no asentare los fundamentos de su observación.

Transcurrido el plazo anterior sin hacer uso de ese derecho, el contratista quedará obligado a cumplir la orden de inmediato, sin tener derecho a reclamos posteriores. La observación del contratista, opuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de la obligación de cumplirla, si ella fuera reiterada.

### **Artículo 64. NOTAS DE PEDIDO. PARTE DIARIO**

Todas las reclamaciones y/u observaciones del contratista serán cronológicamente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

consignadas por escrito en un libro foliado, sellado y rubricado por el comitente, que aquel guardará en la obra.

Cuando no se establezcan expresamente plazos en otras partes de este pliego o en el P.C.P., deberán ser interpuestas dentro de los DIEZ (10) días de producido el hecho que las motive. El contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etcétera, en el plazo de TREINTA (30) días a partir de la presentación del reclamo y/u observación formulados.

La Dirección de Obra en conjunto con la Contratista confeccionará partes diarios por duplicado, en los que asentará diariamente lo siguiente: movimientos registrados en la obra, consignando día, mes y año; el ingreso o egreso de materiales a la misma; el equipo empleado; los trabajos realizados, indicando el número de operarios ocupados, el horario de trabajo, la presencia del sereno y/o vigilancia; ensayos o pruebas realizadas; presencia o ausencia del Representante Técnico; nombre de personas que visiten o inspeccionen la obra; el estado del tiempo indicando si impide o entorpece los trabajos, cuando así corresponda; y cualquier otro dato que se considere de interés.

#### **Artículo 65. INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse por su incorrecta interpretación durante la ejecución y conservación de la obra hasta la Recepción Definitiva.

Si el contratista creyera advertir errores en la documentación técnica, tiene la obligación de señalarlo a la Dirección de Obra antes de iniciar el trabajo. Ésta, de considerarlo pertinente, indicará al contratista que se efectúen las correcciones que correspondan.

Si el contratista no los señalara oportunamente, serán a su cargo los trabajos que fuera necesario ejecutar para corregir las fallas. Dichos trabajos no podrán justificar ampliaciones de plazo.

Si en la interpretación del Contrato bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas por el comitente, cuyas decisiones serán definitivas respecto a la calidad de los materiales, la solidez y eficiente ejecución de las estructuras y a la interpretación de las normas de mensura.

#### **Artículo 66. DISCREPANCIAS ENTRE DISTINTAS PARTES DEL CONTRATO**

En caso de aparecer discrepancias o contradicciones entre las diferentes partes del Contrato, se procederá como sigue:

- a) Si es evidente un error será corregido donde se encuentre;
- b) Si no es aplicable ese procedimiento, los documentos primarán en el siguiente orden:

1. Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y sus modificatorias y complementarias y, en lo





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

pertinente, la Ley Provincial N° 1015 y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

2. Pliego de Cláusulas Generales.
3. Pliego de Cláusulas Particulares y Circulares aclaratorias.
4. Pliego de Especificaciones Técnicas.
5. Contrato.
6. Planos Generales y Planillas.
7. Planos de Detalle.

Planos: en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última.

En caso de discrepancias entre una cifra expresada en números y la expresada en letras, prevalecerá esta última.

#### **Artículo 67. TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS**

Los trabajos deberán quedar terminados enteros, completos y adaptados a sus fines, y la falta de mención expresa de detalles necesarios no libera al contratista de la obligación de realizarlos ni le da derecho al pago de adicional alguno.

### **PERSONAL**

#### **Artículo 68. SALARIOS**

El contratista abonará a todo su personal salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada certificado mensual de obra estará condicionado a la presentación conjunta, por el contratista, de los comprobantes de depósitos por aportes previsionales y fondo de desempleo correspondientes al mes precedente al de los trabajos certificados.

La demora en el pago de certificados motivada por incumplimientos del contratista no dará derecho a éste a reclamación alguna, ni correrán intereses por el retardo.

Queda entendido que el contratista asume cualquier obligación que surja de las modificaciones en las relaciones laborales con sus dependientes durante el término del contrato, desligando al comitente de toda responsabilidad y/o intervención en todas las cuestiones que, al respecto, pudieran ocurrir.

#### **Artículo 69. IDONEIDAD DEL PERSONAL**

El personal deberá ser idóneo y suficiente para los trabajos a ejecutarse, y la Inspección de Obra podrá exigir el cambio de todo obrero que considere incompetente, o su asignación a otra tarea. Asimismo podrá exigir la desvinculación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

de todo personal del contratista que provocara desórdenes o indisciplina, y la ampliación del personal cuando éste resultare insuficiente.

## **MATERIALES Y TRABAJOS**

### **Artículo 70. ABASTECIMIENTO DE MATERIALES**

El contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que a juicio del comitente se necesite para su buena marcha y no podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la obra contratada.

Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Dirección de Obra aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el Contrato.

Sin embargo, el hecho de que la Dirección de Obra nada observe sobre el particular, no eximirá al contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.

### **Artículo 71. CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS**

Todos los materiales, artefactos y accesorios serán de la mejor calidad existente en plaza entre los de su clase, y los trabajos ejecutados con ellos, ajustados a las mejores reglas del arte. El contratista deberá presentar muestras de los elementos por adquirir y requerir la previa aprobación del comitente. Para los elementos que requieran elaboración previa en taller, el comitente podrá inspeccionarlos en los talleres donde se ejecuten y si dicho lugar se encontrara a más de SESENTA (60 km) del lugar de la obra, el contratista deberá asumir los gastos de traslado y estadía del personal de la Dirección de Obra.

### **Artículo 72. APROBACIÓN DE MATERIALES. ENSAYOS Y PRUEBAS**

Los materiales y las materias primas de toda clase a incorporar en obra, serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del contrato o las exigidas por la Dirección de Obra. Cuando se prescriba que algún material o artefacto deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio del comitente.

El contratista depositará en obra, con suficiente tiempo para su examen y aprobación, las muestras de los materiales que la Dirección de Obra determine, las que servirán para comparar los abastecimientos correspondientes a los trabajos.

Los materiales y los elementos de toda clase que la Dirección de Obra rechazare, serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del plazo que la orden de servicio respectiva fije. Transcurrido ese plazo sin haber dado cumplimiento a la orden, el contratista se hará pasible de la multa que se establezca en el P.C.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

Los materiales y elementos defectuosos o rechazados que llegasen a colocarse en la obra, al igual que los de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el contratista, estando a su cargo los gastos a los que los trabajos de sustitución dieran lugar.

El comitente podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en el P.E.T. El personal y los elementos necesarios para este objeto, como ser: instrumentos de medida, balanzas, combustibles, etc., serán facilitados y costeados por el contratista. Éste además, pagará cualquier ensayo o análisis físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho, reembolsándosele los gastos solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.

### **Artículo 73. CALIDAD DEL EQUIPO**

El contratista usará equipo de calidad apropiada a los trabajos por ejecutar y el comitente podrá exigir cambio o refuerzo de equipos cuando el provisto, ya sea por su estado o características, no permita la ejecución de un trabajo correcto y al ritmo previsto.

### **Artículo 74. CORRECCIÓN DE TRABAJOS DEFECTUOSOS**

Cuando un trabajo resultare defectuoso, ya sea por fallas del material o de la ejecución, el contratista lo corregirá si es posible o, en caso contrario, lo demolerá y reconstruirá a su costa, sin que ello pueda justificar ampliación de plazo.

El comitente establecerá cuándo corresponde corregir un trabajo defectuoso, debiendo la corrección realizarse a satisfacción de aquél.

### **Artículo 75. VICIOS OCULTOS**

Cuando se considere que pudieren existir vicios ocultos, la Dirección de Obra podrá ordenar las demoliciones o desmontajes y las reconstrucciones necesarias para constatar la existencia de tales vicios o defectos. Si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario, los abonará el comitente.

Si los vicios se manifestaran en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que se le fije, a contar desde la fecha de su notificación; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el comitente o por terceros, a costa de aquél, deduciéndose su importe del fondo de reparos.

La Recepción Definitiva de los trabajos no implicará la pérdida del derecho del comitente de exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales se descubriera ulteriormente la existencia de vicios. Tampoco libera al contratista de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

responsabilidades que determinan los artículos 1271, 1273 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

## RELACIONES CON OTROS CONTRATISTAS

### Artículo 76. SUBCONTRATISTAS

El contratista solamente podrá subcontratar parte de sus trabajos si media la autorización previa del comitente, y la aceptación del subcontratista. La subcontratación no exime al contratista de sus obligaciones con relación al comitente. El comitente podrá denegar la autorización a la subcontratación, sin necesidad de invocar causa o fundamento alguno y sin que tal negativa otorgue derecho alguno al contratista ni justifique atrasos en el plan de trabajos.

Sin perjuicio de ello, el Comitente no reconocerá ninguna obligación contractual entre él y ningún subcontratista y la subcontratación de obras y servicios no eximirá al Contratista de la responsabilidad de ejecutar la obra de acuerdo con los Documentos Contractuales, ni el Comitente asumirá ninguna responsabilidad por la aprobación de cualquier subcontratista o subcontrato. Si durante la construcción de la obra, el Comitente considerase que un Subcontratista es incompetente para la ejecución del trabajo subcontratado, lo notificará al Contratista, quien deberá tomar las medidas necesarias para la cancelación de dicho Subcontrato. Quedando entendido que cualquier trabajo subcontratado estará sujeto a las disposiciones pertinentes de los Documentos Contractuales.

El P.C.P podrá requerir al oferente el listado de subcontratistas (nominarlos) en las ofertas, sobre todo en obras de ingeniería que exigen especialización.

### Artículo 77. RESPONSABILIDAD

El contratista es el único responsable, ante el comitente, de todo lo hecho por sus subcontratistas.

### Artículo 78. OTROS CONTRATISTAS

El contratista está obligado a permitir la ejecución de los trabajos, ajenos a su contrato, que el comitente encomiende a otros contratistas, y acatará las órdenes que dé la Dirección de Obra para evitar interferencias.

Estará igualmente obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas o a la que realice directamente el comitente, ajustándose a las indicaciones que se le impartan y a los planos y especificaciones.

Si el contratista experimentare demoras o fuese estorbado en sus trabajos por causas imputables a otros contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Dirección de Obra para que ésta tome las determinaciones correspondientes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº 0775 / 2020

## EJECUCIÓN DE LA OBRA

### Artículo 79. PLAZO

La obra debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en la documentación del Contrato y en las prórrogas que hubieran sido acordadas, de acuerdo al plan de trabajos vigente. El Contratista debe organizar su trabajo previendo un número promedio estimado de días perdidos por razones climáticas y que se considerarán laborables.

### Artículo 80. MORA

Si las obras contratadas no se terminaran dentro del plazo contractual y sus prórrogas otorgadas, por causas no justificadas a juicio del comitente, el contratista se hará pasible de una multa que será calculada en la forma que se establezca en el P.C.P. Cuando el contratista incurriera en atrasos en la ejecución del plan de trabajos, previa intimación a regularizar el ritmo de obra, se hará pasible de la multa que se prevea en el P.C.P., sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 97 del presente pliego, en el caso de configurarse la situación prevista en el Artículo 50 Inciso b) de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, sus modificatorias y complementarias.

En caso que en el P.C.P. se establecieran plazos parciales para determinados trabajos, si ellos no estuvieran terminados en el plazo fijado, entrarán en mora parcial y se le aplicará la multa que se establezca en el P.C.P.

### Artículo 81. RITMO DE INVERSIÓN

Durante la ejecución de la obra se llevará un gráfico de inversión real, con precios básicos, superpuestos al agregado a la oferta, corregido por prórrogas si las hubiera. El Comitente podrá exigir aumento de actividad cada vez que la inversión esté por debajo de la prevista.

Si la inversión en un momento dado resulta inferior al setenta por ciento (70%) de la prevista, el Comitente podrá resolver el Contrato por culpa del Contratista. Si la Contratista se adelantara al plan de trabajo y la inversión excediera la prevista, el Comitente, podrá demorar los pagos ajustándolos al plan de inversión aprobado.

### Artículo 82. CONTRALOR DE TRABAJOS

El contratista deberá dar aviso escrito con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado. Si el contratista omitiere este requisito, serán por su cuenta los gastos de cualquier índole que se originaren para verificar la corrección de su ejecución.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

### **Artículo 83. UNIÓN DE OBRAS NUEVAS CON EXISTENTES**

Cuando las obras a ejecutar debieran ser unidas o pudieran afectar en cualquier forma obras existentes, estarán a cargo del contratista y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la propuesta presentada:

- a) la reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los desperfectos que a consecuencia de los trabajos licitados se produzcan en la parte existente.
  - b) la provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras licitadas con las existentes.
- Todo material provisto o trabajo ejecutado en virtud de esta cláusula será de la calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares previstos o existentes, según corresponda a juicio del comitente.

### **MODIFICACIONES DE OBRA**

#### **Artículo 84. MODIFICACIONES DE OBRA**

En el supuesto de modificaciones de obra será de aplicación lo establecido por la Ley 13.064.

Asimismo, las modificaciones de obra pueden consistir en: 1º) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de contrato; 2º) ejecución de trabajos no previstos en el Contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o en menos de hasta el veinte por ciento (20%) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada. En el segundo caso se establecerá de común acuerdo el precio de los ítems no previstos. La supresión total de un ítem solo dará derecho al Contratista a resolver el contrato si dicho ítem representara un valor mayor del veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato.

Los precios nuevos se establecerán, en lo posible, por analogía con los de trabajos contratados y, siempre a precios básicos para incluirlos en una nueva actualización del plan de trabajo y del de inversiones.

En caso de no llegarse a un acuerdo de precios para modificaciones, el Comitente podrá optar por cualesquiera de las siguientes soluciones: 1º) encomendar los trabajos a otro contratista; 2º) efectuarlos con personal propio; 3º) encomendarlo al Contratista por el sistema de coste y costas con aprobación previa por el Comitente de las compras requeridas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº

/ 2020

## **Artículo 85. REAJUSTE DE GARANTÍA**

Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del Contrato, el contratista deberá ampliar en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento, la garantía de cumplimiento del contrato. A pedido del contratista, esta ampliación de garantía podrá ser descontada del primer certificado de obra que se extienda.

## **Artículo 86. TRABAJOS EJECUTADOS CON MATERIALES DE MAYOR VALOR - TRABAJOS EJECUTADOS SIN LA CONFORMIDAD DEL COMITENTE**

Los contratos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, ya sea por su naturaleza, calidad o procedencia, serán computados al contratista como si los hubiese ejecutado con los materiales especificados. Los trabajos no ejecutados de conformidad con las órdenes de servicio comunicadas al contratista, o que no respondiesen a las especificaciones técnicas, podrán ser rechazados, aunque fuesen de mayor valor que los estipulados, y en este caso, la Dirección de Obra podrá ordenar su demolición y reconstrucción de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, estando a cargo del contratista los gastos provocados por esta causa.

## **LIQUIDACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS.**

### **Artículo 87. MEDICIÓN. CERTIFICACIÓN**

Al final de cada mes calendario, el contratista bajo la supervisión de la Dirección de Obra, efectuará la medición, con asistencia en aquellos casos que se lo solicite de la Inspección de Obra, ajustándose a las normas que establezca el P.C.P. Conformada la mensura por la Dirección de Obra, el contratista preparará, de acuerdo con ella, los certificados de obra y de acopio, en caso de corresponder, ajustándose también para ello a lo estipulado en el P.C.P. y a las indicaciones complementarias que pudiera haber formulado la Inspección de Obra.

Cada certificado debe comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra hasta la fecha del certificado, y su valor parcial estará dado por su excedente sobre el total del certificado del mes anterior.

Los certificados constituirán en todos los casos, documentos provisionales para pagos a cuenta, sujetos a posteriores rectificaciones, hasta tanto se produzca la liquidación final y ésta sea aprobada por la autoridad competente.

Las formalidades y detalles de los certificados, se ajustarán a lo establecido en el PCP.

En caso de desacuerdo en relación con la medición, se extenderá el certificado con los resultados obtenidos por la Dirección de Obra, haciéndose a posteriori, si correspondiera, la rectificación pertinente, o difiriendo para la liquidación final el ajuste de las diferencias sobre las que no hubiera acuerdo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/ 2020

## **Artículo 88. RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS**

Sobre todos los certificados (obra básica y redeterminación de precios) se retendrá el cinco por ciento (5%) de su valor total, salvo que se establezca otro importe en el P.C.P.; estos descuentos se realizarán sin perjuicio de la garantía de cumplimiento de contrato, para constituir el fondo de reparos. Este fondo quedará en poder del comitente hasta la Recepción Definitiva de la obra, en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a reparaciones que fueran necesarias y que el contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado.

El comitente no pagará intereses por las retenciones realizadas en dicho concepto.

## **Artículo 89. SUSTITUCIÓN DEL FONDO DE REPAROS**

Durante la ejecución de la obra, el contratista podrá sustituir hasta el 80% del total acumulado en efectivo el fondo de reparos por alguna de las garantías previstas en el Artículo 21 del presente pliego, o en el porcentaje que se establezca en las Clausulas Particulares.

El Comitente no pagará intereses por los depósitos en efectivo. Son a cargo del Contratista los gastos debitados por los bancos donde queden en custodia valores entregados en depósito.

## **Artículo 90. PAGO DE LOS CERTIFICADOS**

El pago de cada certificado se efectuará dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de presentación, en forma completa, de la documentación pertinente e indicada en el P.C.P., o en el plazo que se establezca en las Clausulas Particulares.

Fijase, además, un plazo de DIEZ (10) días que correrá a partir de la presentación de cada certificado para su aprobación. Si dentro de este último plazo el certificado fuese observado, el plazo para el pago comenzará en el momento en que el contratista lo presente con las correcciones del caso.

Si el pago se efectuara transcurrido el término indicado en el segundo párrafo del presente Artículo, por causa no imputable al contratista, será de aplicación lo previsto en el Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias y complementarias.

## **RECONOCIMIENTO DE LAS VARIACIONES DE PRECIOS**

### **Artículo 91. REDETERMINACION DE PRECIOS**

Se regirá por el Decreto Provincial N° 073/03, ratificado por Ley Provincial N° 572, y normas reglamentarias, ampliatorias y modificatorias vigentes a la fecha de apertura de





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N° / 2020

las ofertas, salvo en aquellos contratos de obra pública financiados total o parcialmente con fondos del Estado Nacional en los que se aplica el Decreto Nacional N° 691/16, al que se adhirió la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 3696/16.

A los fines de la redeterminación de precios, la fecha base de los cálculos será el mes de apertura de las ofertas.

Es condición indispensable para que puedan redeterminarse los precios de la parte de obra faltante de ejecutar a un determinado mes, que el mismo supere el 5% establecido en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 73/03, tanto en la variación de referencia seleccionado como en el saldo de obra. Por obra faltante se entenderá el saldo físico, incluido los trabajos ejecutados en el mes de redeterminación de precios.

Los precios de los distintos ítems componentes de las obras se redeterminarán contemplando las variaciones de precios que se registren para el período, considerando las polinómicas seleccionadas del listado aprobado por la Comisión de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Públicas de la Provincia de Tierra del Fuego, cuyos códigos se detallarán en las Clausulas Particulares.

Las redeterminaciones de precios se realizarán considerando los últimos índices publicados por Comisión de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Públicas al momento de cálculo.

Los Certificados de Redeterminación de Precios están sujetos a descuentos por fondo de reparos, en iguales porcentajes que los aplicados a los certificados básicos.

Los cálculos de redeterminación de precios deberán ser realizados por el Contratista, y una vez aprobados por parte del Comitente, podrán presentarse los certificados respectivos.

El plazo y modalidad para el pago de los certificados de redeterminación de precios será igual al establecido para los certificados básicos y se computará a partir de la fecha de verificación del mismo por parte del área pertinente sin observaciones.

## RECEPCIÓN DE OBRA

### Artículo 92. RECEPCIÓN PROVISORIA

La obra será recibida provisionalmente por la Dirección de Obra ad referéndum de la autoridad competente cuando se encuentre terminada de acuerdo con el Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidos en el P.C.P. y en el P.E.T.

Se labrará un acta en presencia del contratista o de su representante debidamente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N°

0775

/ 2020

autorizado, prestando conformidad con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En caso de que el contratista se negara a presenciar el acto o no contestara la invitación, la que deberá notificarse, la autoridad competente efectuará por sí y ante la presencia de testigos, esa diligencia, dejando constancia de la citación y de la ausencia del contratista.

En el acta se consignarán, además, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el contratista, estableciéndose el plazo que se otorgue para su corrección. En caso de incumplimiento por parte del contratista, se podrá decidir la rescisión del contrato y la ejecución de los trabajos necesarios para corregir las observaciones formuladas, con cargo al contratista.

#### **Artículo 93. PLAZO DE GARANTÍA**

Durante ese plazo el contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las obras.

#### **Artículo 94. RECEPCIÓN DEFINITIVA**

Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva, que se hará con las mismas formalidades que la Recepción Provisional. Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta. En caso de observarse defectos, se acordará un plazo para su corrección, a cuya expiración se efectuará una nueva verificación del estado de las obras y, si en esta oportunidad el comitente resolviera aceptar los trabajos, quedará efectuada la Recepción Definitiva.

Si el contratista no hubiese subsanado las observaciones en el plazo acordado, el comitente podrá corregirlos con su propio personal o el de terceros, tomando las sumas necesarias del fondo de reparos.

#### **Artículo 95. RECEPCIONES PARCIALES**

Cuando el P.C.P. prevea el tratamiento separado de diversas partes de la obra y les fije plazos individuales de ejecución y garantía, cada una de ellas será motivo de Recepción Provisional y Definitiva y devolución de garantía de acuerdo con los artículos 92, 94 y 96 del presente pliego.

Asimismo, aun cuando no esté previsto en los respectivos Pliegos las recepciones parciales de obra, el comitente podrá efectuarlas cuando a su juicio considere necesario habilitar parte de la obra al uso, siempre que se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos requeridos. En este supuesto la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N° / 2020

recepción provisoria no implicará el inicio del período de garantía previsto en el artículo 93 del presente.

Cuando se hubieran practicado recepciones parciales, las recepciones definitivas se efectuarán también parcialmente y en forma correlativa.

### **Artículo 96. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS Y FONDO DE REPAROS**

La garantía de cumplimiento de contrato y los importes retenidos en concepto de fondo de reparos, o los saldos que hubiere de estos importes, le serán devueltos al contratista después de aprobada la Recepción Definitiva de las obras y una vez satisfechas las indemnizaciones de daños y perjuicios o cualquier otra deuda que corra por su cuenta.

En caso de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le libere o devuelva la parte proporcional de las garantías y del fondo de reparos.

### **RESCISIÓN DEL CONTRATO**

#### **Artículo 97. CAUSAS DE RESCISIÓN**

El Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas establecidas en los artículos 49 a 54 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias y complementarias, con las consecuencias en ellos previstas.

#### **Artículo 98. TOMA DE POSESIÓN DE LA OBRA**

Producida la rescisión, el comitente tomará posesión inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos, labrándose las actas correspondientes.

El comitente tomará, si lo creyera conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra.

Podrá también ordenar la prosecución de la obra en las condiciones que estime más convenientes, respondiendo el contratista por los perjuicios que sufra el comitente cuando la rescisión haya sido declarada por culpa de aquel.

#### **Artículo 99. INVENTARIO**

El inventario se realizará con un representante de cada parte, sin interrupciones dilatorias y procurando en lo posible, que los trabajos de la obra no se paraliquen. Si el contratista, previamente citado al efecto, no concurriese o no estuviera representado en el acto del inventario, el comitente estará habilitado para realizarlo, en cuyo caso enviará al contratista, bajo constancia, una copia de aquél y en tal caso se estará a lo hecho por el comitente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/ 2020

## Artículo 100. AVALÚO

El avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos, nombrados uno por cada parte. En caso de disconformidad entre ellos, el comitente dispondrá que el diferendo se resuelva por la vía judicial, conforme lo determine el P.C.P. Si dentro del plazo de TRES (3) días de notificado el contratista no nombrare a su perito, se entenderá que renuncia a ese derecho y se somete al resultado del avalúo que practique el perito nombrado por el Comitente. A todo evento se deja aclarado que la tramitación del diferendo por vía judicial no suspende ni interrumpe el desarrollo de la Licitación ni de las Obras que estuvieren en curso.

## Artículo 101. LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS Y MATERIALES

El comitente practicará la liquidación de todos los trabajos ejecutados por el contratista y terminados con arreglo al Contrato y determinará las cantidades y clases de trabajos inconclusos, materiales equipos e implementos inventariados que sean de recibo o indispensables para la obra.

Los materiales y equipos no aceptados por el comitente serán retirados de la obra por el contratista a su costa, dentro del término que aquél le señale, el que no será menor de QUINCE (15) días siguientes a la notificación. Si el contratista no diera cumplimiento en el plazo señalado, el comitente podrá hacer retirar y depositar fuera de la obra esos materiales y equipos, corriendo todos los gastos a cargo del contratista.

Los trabajos que no fueran de recibo serán demolidos por el contratista en el plazo que señale el comitente; si no lo hiciera, éste los demolerá a cuenta del contratista. El importe de la liquidación de los trabajos ejecutados que fueran de recibo, tanto los terminados como los inconclusos, y los materiales y equipos incautados a precio de avalúo, constituirá un crédito a favor del contratista, previa deducción de los gastos efectuados a cuenta. Este crédito, cuando la rescisión hubiere sido causada por el contratista, quedará pendiente de pago hasta la terminación y liquidación final de los trabajos, para responder por el excedente de costos de éstos, y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato, o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista. Si en el caso anterior las sumas retenidas no bastaren para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroque al comitente, el contratista deberá abonar el saldo que por ese concepto resulte.

En ningún caso, incluyendo la revocación por oportunidad, mérito y conveniencia, se reconocerá suma alguna en concepto de lucro cesante.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N°

/ 2020

## SANCIONES

### Artículo 102. HECHOS QUE PUEDEN ORIGINAR SANCIONES

Todo incumplimiento de las condiciones previstas en la documentación contractual o de órdenes de servicio dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el P.C.P., debiéndose tener en cuenta que las multas deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del contrato.

A tal efecto, podrá habilitarse una cuenta de deméritos en la que se asentará el puntaje que reflejará las faltas cometidas por el contratista, a partir del cual se medirá el grado de incumplimiento registrado por éste.

A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del Contrato al monto original más los importes de las modificaciones aprobadas.

### Artículo 103. RECURSOS

El sancionado podrá, en todos los casos, interponer los recursos establecidos en la Ley Provincial N° 141, "Procedimiento Administrativo" y sus normas reglamentarias.

### Artículo 104. PERCEPCIÓN DE MULTAS

El importe de las multas será descontado del primer certificado que se extienda después de aplicada la sanción, y si el monto del certificado no fuera suficiente, de cualquier otro crédito que por cualquier concepto tuviera el contratista ante el comitente.

Si los créditos precedentemente enunciados tampoco fueren suficientes, los importes correspondientes podrán ser deducidos de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuyo caso ésta deberá ser repuesta dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, con apercibimiento, en caso contrario, de rescisión del Contrato y la pérdida del saldo de dicha garantía. La percepción de las multas se hará efectiva aún cuando la resolución que impuso la sanción hubiese sido recurrida. Si con posterioridad se dejara sin efecto la sanción, se devolverán los importes retenidos con más un interés compensatorio de acuerdo a la tasa fijada por el BANCO DE TIERRA DEL FUEGO para los descuentos sobre certificados de obra o instrumentos afines.

## DISPOSICIONES VARIAS

### Artículo 105. SEGUROS

Será obligatorio para el Contratista y estará a su exclusivo cargo, la contratación de los siguientes seguros:

a) Respecto del personal afectado a la obra, de todo tipo y categoría que utilice la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0775 / 2020

Contratista en la ejecución de los trabajos, así como en las oficinas u otras dependencias integradas a la obra.

**b)** Responsabilidad civil extracontractual, por el monto que se establezca en el P.C.P., a su nombre y el del Comitente, manteniendo a éste cubierto por toda pérdida y/o reclamo por lesiones, daños y perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan producirse como consecuencia de la ejecución y mantenimiento de las obras.

**c)** Daños y perjuicios causados a cualquier persona y/o bienes de cualquier clase, que puedan ocasionarse con motivo y en ocasión de la ejecución de los trabajos y las prestaciones de los servicios que se contraten, debiendo el Contratista exigir el cumplimiento de esta obligación a cualquier SubContratista que, eventualmente, participe en la ejecución de sus obligaciones contractuales.

**d)** Incendio y otros riesgos de la obra, por el monto total del contrato.

**e)** Accidentes del personal del Comitente: el personal permanente y/o eventual de la Inspección de Obra/ Dirección de Obra, deberá ser asegurado por el Contratista, a su cargo, contra accidentes. Las pólizas serán individuales y deberán cubrir los riesgos de incapacidad transitoria, incapacidad permanente y muerte. Las indemnizaciones se establecerán en la proporción que determine el régimen legal vigente. Esas indemnizaciones deberán ser entregadas en efectivo al asegurado, y en caso de muerte, a sus beneficiarios o herederos.

El Comitente comunicará al Contratista, antes de la iniciación de la obra, la nómina del personal que debe ser asegurado. Serán por cuenta del Contratista los mayores gastos en concepto de primas de seguros para el personal del Comitente derivados de ampliaciones de los plazos de ejecución de los trabajos. Cuando el Comitente introduzca cambios en su personal, el Contratista deberá entregar las pólizas correspondientes a los nuevos agentes incorporados a la Dirección de Obra dentro de los TRES (3) días de la fecha en que se le notifique el cambio.

**f)** Otros que con tal carácter especifique las Cláusulas Particulares y el P.E.T.

El incumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones antes mencionadas, facultará al Comitente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que pudieren corresponder, a suspender el pago de los certificados.

Todos los seguros serán contratados en compañías de primera línea y a entera satisfacción del comitente. En caso de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos precedentemente descriptos, no podrá el contratista dar inicio a las tareas, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere. En caso de que tal circunstancia se configure con posterioridad al inicio de la obra, se procederá a la suspensión de ésta, con cargo al contratista, no abonándose ningún importe en concepto de certificados; pudiéndose inclusive llegar a la rescisión del contrato.

#### **Artículo 106.- FACULTAD DEL CONTRATANTE**

El Comitente se reserva el derecho de dejar sin efecto el llamado licitatorio con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



0775

ANEXO II – RESOLUCIÓN D.P.P. Nº / 2020

anterioridad a su adjudicación, sin que ello genere derecho alguno al universo de los oferentes que participen del mismo.

### Artículo 107. FOTOGRAFÍAS

El Contratista deberá obtener y suministrar una información fotográfica de la evolución de la obra de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Obra y/o la Inspección de la Obra y dentro de las cantidades y características establecidas en el P.C.P.

### Artículo 108. TRÁMITES

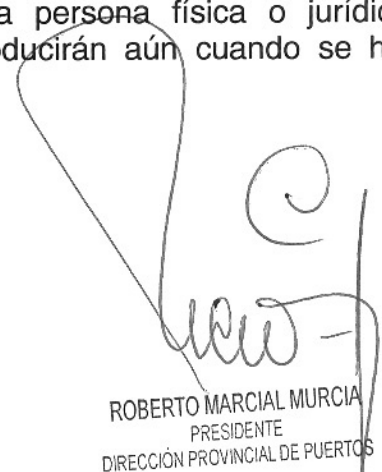
Todos los trámites por realizar ante organismos del Estado o privados, necesarios para la normal realización de la obra, serán hechos por el Contratista, incluyendo la preparación de todos los planos y demás documentación necesaria al efecto.

### Artículo 109. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del Contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que: 1. funcionarios o empleados públicos, con competencia referida a la licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; 2. o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; 3. cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del Contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.



Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
de Tierra del Fuego,  
e Islas del Atlántico Sur



ROBERTO MARCIAL MURCIA  
PRESIDENTE  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS